



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito quien allega escritura pública el inmueble con matrícula inmobiliaria No **375-77810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle. Sírvase proveer.
Cartago Valle, Marzo 09 de 2020

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, Julio ocho de dos mil veinte

RADICADO: 2018-00503-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ARTURO ARIEL GARCIA SOTO
AUTO: 1057

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procederá al secuestro del inmueble, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el secuestro del derecho que le corresponde al demandado ARTURO ARIEL GARCIA SOTO con C.C. No. 16.228.892 sobre el bien inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria No. **375-77810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, para lo cual se comisiona para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad. Por Secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nombrase como auxiliar de la justicia a la empresa APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS representada por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ quien se localiza en la Calle 15 No. 5-42 Piso 2 de esta ciudad, celulares 3163488938-3163247375 y 3104425385 correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com a quien se le comunicará su designación en los términos del inciso 1º del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012 ADVIRTIENDOLE que el cargo de auxiliar de la justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de que sea excluido de la lista (numeral 9º del art. 50 de la Ley 1564 de 2012.).

Señálese como gastos al secuestro designado la suma de **\$180.000,00** sin que sea dable al comisionado señalar un valor diferente al aquí dispuesto ni revocar tal determinación, so pena de las sanciones de ley.

Comuníquese igualmente al comisionado que solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de la justicia, so pena de compulsarse copias para la respectiva investigación disciplinaria (art. 48, inciso 3 Ley 1564 de 2012).

Comuníquese igualmente al comisionado que solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de la justicia, so pena de compulsarse copias para la respectiva investigación disciplinaria (art. 48, inciso 3 Ley 1564 de 2012) y que solo corresponde a la Empresa APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS. de esta ciudad

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 462 del Código General del Proceso, cítese y hágase comparecer a COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, para que si a bien lo tiene haga valer su crédito dentro del término legal. Para tal efecto, requiérase a la parte actora quien debe adelantar las diligencias de citación del acreedor hipotecario en la forma y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,


MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
Juez.-

